

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 25 DE ABRIL DE 1826.

## SAN MARCOS EVANGELISTA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Capuchinos.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el sol á las 5 h. y 16', y se oculta á las 6 h. y 44'.

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer.*

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 5, 50.	61 00.	NNO	Cerz. y lluvia.
A las 12 del dia....	29, 5, 40.	61 06.	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.	29, 5, 50.	61 00.	NO.	Nublado.

*Mareas en esta bahia.*

1.a Altamar á las 4 h. 11' mad.    2.a Altamar á las 4 h. 38' tard.  
1.a Bajamar á las 10 h. 24' mañ.    2.a Bajamar á las 10 h. 46' noch.

## JUBILEO DEL AÑO SANTO.

Nos D. Fr. Domingo de Silos Moreno, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Cádiz y Algeciras, del Consejo de S. M. &c.

A nuestros venerables Hermanos el Dean y Cabildo de Ntra. Sta. Iglesia Catedral, á los Vicarios, Curas, Beneficiados y Capellanes, á los Prelados de las Sagradas Religiones, á los demas Presbíteros Seculares y Regulares y á todos los Fieles de uno y otro sexo de esta nuestra Diócesis, salud en Ntro. Señor Jesucristo que es la verdadera salud.

Hacemos saber que nuestro muy Santo Padre el Sr. Leon XII que felizmente gobierna la Iglesia de Jesucristo en su bula que empieza: *Esultabat spiritus noster* dada en Roma á 25 de Diciembre del año próximo pasado, á tenido á bien entender para todo el Orbe cristiano el Jubileo del año Santo

que se celebró en la misma capital en dicho año, el que ha de durar seis meses desde el día de su publicación en cada Diócesis: Nos pues usando de las facultades que en la misma Bula se nos conceden, publicamos en esta el dicho Jubileo, y declaramos que ha de empezar el día veinte y seis del presente mes de Abril, y concluirá el veinte y cinco de Octubre proximo; en dicho día veinte y seis de Abril nos dirigiremos procesionalmente con nuestros venerables y amados hermanos el Dean y Cabildo de esta nuestra Sta. Iglesia y con ambos Cleros Secular y Regular desde dicha Sta. Iglesia à la de S. Antonio para pedir al Señor misericordia é implorarla para todos los Fieles. Su Santidad concede durante el dicho Jubileo las gracias siguientes.

1.º Que todos los fieles de ambos sexos, aun aquellos que hubiesen ganado en Roma el Jubileo Santo el año anterior, que confesaren y comulgaren, y en el término de los dichos seis meses visitaren las cuatro Iglesias que por Nos y nuestros Vicarios se señalaren una vez cada día por quince continuos ó interpolados y rogaren à Dios Nuestro Señor por la exaltacion de Ntra. Sta. Madre Iglesia, estirpacion de las heregias, paz y concordia entre los Reyes y Principes Cristianos, salud y tranquilidad de los Pueblos, consigan por una vez remision y perdon de todos sus pecados en la misma forma que si visitaren las Basilicas de Roma en el año Santo. Y esta gracia se entiende en favor de los navegantes y caminantes que pasados los seis meses señalados volviesen à sus domicilios, é hicieren parada por tiempo notable en algun Pueblo, con tal que practiquen las diligencias arriba indicadas.

2.º Que todos los dichos Fieles puedan elegir por Confesor à cualquiera Presbitero secular ó regular que tenga licencia de confesar del Prelado del territorio donde se oyen las confesiones, debiendose entender tanto para que puedan elegir confesor los seculares como los regulares, y estos aun los de fuera de su religion, aunque solo tengan licencia de confesar seculares, tengan estatutos ó constituciones de no poder confesarse sino con Religiosos de su sagrado Orden, y sean de Religion, Congregacion ó Instituto que necesite de especial concecion en la confesion. Pero no se entiende que las señoras mugeres puedan confesarse con quien no tenga facultad para confesarlas.

3.º Que las Religiosas y Novicias de cualquier orden que sean, puedan elegir Confesor secular ó regular aprobado para Religiosas por el Ordinario del territorio donde se oyen las confesiones.

4.º Que todo los Fieles puedan ser absueltos por los dichos Confesores de todos sus pecados, crímenes y escesos, aun los

mas enormes, aunque sean reservados á los Ordinarios, á su Santidad ó á la Silla Apostólica, sin exceptuar la heregía mixta, y de todas las excomuniones, suspensiones y otras sentencias *a jure vel ab homine*, aunque sean reservadas por cualquiera constitucion, y estas absoluciones se entienden solo *in foro conscientiae*, pero no pueden ser absueltos los incursos y deducidos al foro contencioso, ni los nominatim denunciados, sino es que en el tiempo de los seis meses de este Jubileo hayan satisfecho y convenido con las partes.

5.º Que los Confesores elegidos como se ha dicho puedan conmutar cualesquiera votos aun los confirmados con juramentos, y reservados á la Silla Apostólica, á excepcion de los votos de castidad, religion y los hechos en favor de tercero y aceptados, y los preservativos de pecados sino es que la conmutacion sea igualmente preservativa.

6.º Que los Ordenados *in Sacris* puedan ser dispensados solo *in foro conscientiae* de la irregularidad en que esten incursos por violacion de censuras, para que puedan licitamente usar de los ordenes recibidos, ó ascender á otro superior. Quedando espre amente escluidas de esta gracia las irregularidades públicas ú ocultas contraidas por defecto, incapacidad, inhabilidad ó nota; pues de estas ni por una vez, ni aun en el fuero de la conciencia ha de valer la dispensacion que se haga en fuerza de este Jubileo. Se advierte que no puede ser electo para confesor el cómplice en el pecado contra el sexto precepto del Decalogo.

7.º Que si alguno antes de haber completado las diligencias prescriptas fuese acometido de la muerte, como esté verdaderamente contrito y hubiese confesado y recibido la sagrada Eucaristía, logre las mismas indulgencias que si efectivamente hubiere visitado las dichas Iglesias los dias señalados.

8.º Que si alguno despues de haber obtenido en fuerza de la facultad de este Jubileo, la absolucion de las censuras, conmutacion de votos ú otras dispensaciones, se retragere de aquel serio y sincero proposito que se requiere para ganar este Jubileo, omitiendo las demas diligencias necesarias, aunque por este hecho apenas puede juzgarse libre de culpa, no obstante permanece y quedan en su vigor las dichas absoluciones, conmutaciones y dispensaciones asi obtenidas.

Y Nos usando de la facultad que S. S. se ha servido comunicarnos, señalamos las cuatro Iglesias que en esta Ciudad se destinan para ganar el mismo Jubileo, y son las siguientes.

<i>Para Hombres.</i>	<i>Para Mugeres.</i>
La Sta. Iglesia Catedral.	La Sta. Iglesia Catedral.
Parroquia de S. Antonio.	Parroquia del Rosario.
San Francisco.	Convento de Candelaria.
San Agustin.	Convento de las Descalzas.

En los pueblos de nuestra Diócesis señalarán nuestros Vicarios, ó en su ausencia los que hagan sus veces las Iglesias, y donde no haya las cuatro que deben señalarse, lo harán de algunas Capillas ó Hermitas que no estuvieren muy distantes del Pueblo, y sino hubiere cuatro de estos Lugares Sagrados, se harán las cuatro visitas en los que hubiere cada día de los quince por este orden: si hubiere tres, se visitarán estas tres y volverá á visitarse una de ellas: si hubiere dos, se visitarán ambas dos veces, y si una, se visitará cuatro veces en cada uno de los quince días.

Nuestro Cabildo Catedral, las Comunidades de Religiosos, Congregaciones de Seculares, Hermandades, y Cofradías que procesionalmente en forma de Comunidad visitaren las dichas cuatro Iglesias respectivas á su sexo cumplan con visitarlas seis días continuos ó interpolados, á los cuales reducimos los quince, haciendo en cada una de las visitas oracion por la exaltacion de nuestra Sta. Madre Iglesia como queda dicho.

Los Religiosos que al tiempo de salir su Comunidad no la pudieren seguir por enfermedad ú otro legítimo impedimento, declaramos, que cumplirán visitando sus Iglesias cuatro veces cada día por tiempo de quince días, cesando el impedimento; y no cesando por seis.

Los enfermos, los ancianos, las mugeres preñadas y demas Fieles de cualquier modo impedidos, que sin notable incomodidad no pudieren visitar en el tiempo de los seis meses quince días seguidos ó interpolados las dichas cuatro Iglesias, cumplirán con visitarlas seis días seguidos ó interpolados quedando al arbitrio del Confesor el juicio en cada caso.

Los enfermos que en el tiempo de los seis meses no puedan visitar ni los seis días, visitarán los que puedan consultando á su Confesor; el que les conmutará en otro egercicio piadoso las visitas que les falten rezando lo que habian de rezar visitando los seis días. Los que estuvieren tan impedidos, que no puedan cumplir ni un día de visita en dichos seis meses, practicarán seis días lo que debieran practicar visitandolas, y cumplirán lo que les señale el Confesor en conmutacion de las visitas, y si fuere tal el impedimento que no pudieren rezar, arbitrará el Confesor segun viere en el sugeto lo que pueda cumplir.

Los detenidos en las Cárceles que no pudieren salir quince días á visitar, lo harán seis días seguidos ó interpolados cuatro veces cada día la capilla ó Altar que tuvieren en la Cárcel, y rezarán cada vez lo que viene señalado; y si para estas visitas, halla impedimento podrá el Confesor conmutar como mejor le parezca.

Las Religiosas de cualquiera ó den y filiacion juntas en Comunidad, visitarán seis días seguidos ó interpolados la Iglesia de su Convento, haciendo allí cada día cuatro veces continuas ó

interpoladas la misma oracion por la exaltacion &c. y las que por casualidad no visitaren en Comunidad, visitarán quince dias cuatro veces cada dia. Las enfermas impedidas, que no puedan visitar, observarán seis dias lo señalado y lo que asignare ó conmutare el Confesor, que podrá arbitrar en todo segun lo exija la necesidad. Las mugeres seculares que asisten en los Conventos, visitarán la Iglesia quince dias en la forma referida, y en caso de no poderlo hacer moderará el Confesor.

Las Comunidades de Mugeres ó huérfanos que no salen á la calle, visitarán quince dias el Altar que tengan en la casa; y si lo visitaren juntas lo reducimos á seis.

Declaramos que para ganar el dicho Santo Jubileo es necesario tener la Bula de la Sta. Cruzada de este año, exceptuando los pobres de solemnidad, dejando la graduacion de tales ajuicio y prudencia de los Confesores, conmutandoles estos la limosna que deberian dar por el sumario en algunas preces rogando á Dios por el bien de la Iglesia y salud de nuestros Católicos Monarcas.

Como en la Pastoral que con esta fecha os dirigimos á todos, amados hermanos é hijos nuestros, os exortamos á que procureis aprovecharos de tantas gracias como el Padre comun de todos los Fieles os concede por el Santo Jubileo, nos abstenemos de repetirlo aquí, y esperamos que todos oireis en este dia la voz del Señor y no endurecereis vuestros corazones. El Señor por sus piedades haga que así sea y confirme la bendicion que á todos os damos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Dado en nuestro Palacio Episcopal de la Ciudad de Cádiz á veinte y tres dias del mes de Abril del año de mil ochocientos veinte y seis.—*Fr. Domingo Obispo de Cádiz.*—Por mandado de S. I. el Obispo mi Señor.—*Dr. D. Manuel Vicente Garcia Valdeavellano*, secretario.

*Lóndres 5 de Abril.*

Esta mañana los fondos se han abierto á 79, y han subido luego á 79 $\frac{3}{4}$ .—Las cédulas del Echequier estaban al seis de premio. Se cree que la conversion de las espresadas cédulas en rentas se verificará el 17 de Abril. Los fondos de la América Meridional han bajado.

—El valiente Rodil se mantiene todavía en posesion del Callao con una constancia admirable: el 28 de Octubre por ser los dias de Bolivar, arrojó contra los enemigos 426 balas, 28 bombas y 17 granadas.

*Idem 6.*

Hoy se han hecho muchos negocios en los fondos públicos que han experimentado poca variacion; por manera que á las dos estaban á 79 $\frac{3}{4}$ .

—Las noticias de Méjico que alcanzan hasta 2 de Febrero son

de que aquel gobierno se ha opuesto à las variaciones que el Ministerio ingles ha hecho en el tratado que llevó Mr. Morier. Se dice que la oposicion es tal que Mr. Ward ha hecho ya sus preparativos para volver à Europa interrumpiendo toda negociacion. Se cree que la influencia de los Estados-Unidos tiene mucha parte en las diferencias entre Méjico y la Inglaterra.

—Se han recibido periódicos y cartas de Rio-Janeiro que llegan hasta el 26 de Enero, y en ellas no se hace mencion alguna de las turbulencias que varios periodicos Europeos supusieron haber habido allí el 10 de Enero. Al contrario por todas las noticias parece que la causa imperial ha logrado grandes ventajas en diferentes acciones entre las tropas brasileñas y las insurgentes. El bloqueo de Buenos-Ayres continua con mucho vigor, y de sus resultas se manifiesta un gran descontento contra el gefe de aquel gobierno, à quien acusan de traidor por haber empeñado el pais en una guerra desastrosa contra el Brasil. Hay quien asegura que las nuevas tropas de Buenos-Ayres se han negado à marchar contra las brasileñas.

*Paris 9 de Abril.*

*Fondos publicos de ayer.*—Cinco por ciento consolidados 97 fr. 20 c.—Tres por ciento 66 fr. 5 c.—Annualidades à 4 p<sup>o</sup> 1095.—Cuatro canales 1120 fr.—Acciones del banco 2055 fr.—Emprestito Real de España 50 $\frac{1}{2}$ .

*Madrid 17 de Abril.*—*Real caja de Amortizacion.*

El sorteo de Vales no consolidados que han de reemplazarse por Vales consolidados de la creacion de Mayo, se ha de celebrar en 26 del corriente mes de Abril à las cuatro de la tarde en una de las salas del supremo Consejo de Hacienda, autorizándolo en virtud de Real orden la comision de Inscripciones en el gran Libro de la deuda consolidada, presidida por el Excmo. Sr. D. Antonio Gomez Calderon, Consejero de Estado.

En su consecuencia y teniéndose presente el número de Vales no consolidados de dicha creacion de Mayo, que deben entrar en el sorteo, y asimismo la suma del capital que ha de amortizarse, que siendo de 7.228.235 rs. y 10 mrs. vn., corresponde una mitad à la Caja y otra à los particulares conforme al reglamento de la misma, se han arreglado aquellos segun sus diferentes clases, favoreciéndose al público en completar con los de la Caja los pocos que resultan, para que obtenga un número fijo de secciones premiadas sobre el total de ellos, segun aparece de la siguiente demostracion.

Siendo el número de Vales de à 400 pesos no consolidados de Mayo pertenecientes al público el de 24.199, saldrán premiados y pasarán à la clase de consolidados 300, divididos en seis secciones de à 50 números cada una.

De los de á 200 pesos no consolidados de la misma creacion que son 47.809, saldrán premiados y pasarán á ser consolidados 600, divididos en 12 secciones de á 50 números.

Segun va indicado, el sorteo se hará por secciones de á 50 números cada una, por manera que los 24.199 Vales de á 400 pesos, serán representados por 484 secciones, las 483 de 50 números y la otra de los 49 restantes; mas si cayese en suerte esta, se sacará otra seccion de las completas, de la cual solo se entenderá premiado el número primero.

Los 47.809 Vales de á 200 pesos serán representados por 957 secciones, las 956 de 50 números y la otra de 9; pero si esta cayese en suerte, se sacará de las completas, y se entenderán premiados los 41 números primeros.

El número de Vales de que se hace referencia, y entran en suerte son exactamente los que se han presentado hasta el 8 del actual, habiéndose rebajado conforme al reglamento los correspondientes á la Real Caja, y por consiguiente se encuentran muchas secciones cuyos números no son ni pueden ser correlativos, por estar intermediados entre ellos los de la Caja que se han escluido.

A la mayor brevedad se anunciará el dia que podrán acudir los interesados á las oficinas de la Real Caja, para que se les cambien los Vales no consolidados que salgan premiados por otros consolidados.

Igualmente se previene que faltan aun á esta fecha por can- gear aun algunos Vales no consolidados de Mayo premiados en el sorteo de 28 de Abril del año último, causando retraso á las operaciones de la Real Caja concernientes á este punto; por tanto si no se presentan en el término fijado en otro anuncio de esta fecha á cambiarlos, perderán la anualidad vencida de sus réditos, como se practica, segun está prevenido por Reales órdenes, con los que se presentan á renovar y cobrar sus réditos des- pues del término prefijado.

*Capitanía del Puerto 24 de Abril.*

Hoy ha entrado de Bayona de Galicia, y Vilanova de Por- timan el quechemarin español *Santa Ana*, su capitan D. Diego Rodriguez, en 8 dias de navegacion del primer puerto, y cargado de tablas, jamones, maiz, y medias. El 21 del corriente se vió precisado á fondear en Vilanova de Portiman huyendo de una goleta que le pareció ser insurgente y le dió caza, de cuya no- ticia se afirmó mas en aquel punto. La citada goleta es recién lle- gada á la ensenada de Lagos, muy rasa, faja angosta blanca, mucho cruzamen, y los palos muy caidos para popa.

*Cádiz 24 de Abril.*

*Precios corrientes:* los mismos que el correo anterior =  
*Cambios:* Londres 37. = Paris 79. = Hamburgo 92½. = Amsterdam

*Administracion de Rentas de esta Provincia.*

Los individuos que á continuacion se espresan ó sus apoderados en esta plaza, se servirán concurrir mañana 25 del corriente á dicha oficina para contestar á un particular de la Real Hacienda.=D. José de Vega. D. Miguel de Iglesias Cevallos. D. Fernando Patoni. D. Ruperto Calderon Enriquez. Doña Maria Luisa Martinez. D. Francisco de la Presilla. Doña Josefa Llorente. D. Tomas Gonzalez. D. Vicente Peleguér. D. José Herrera Gil. D. Lorenzo Bolaños. D. José Antonio Gomez. Doña Maria Antonia Castillo. Doña Micaela Rodriguez. D. Francisco Gil. Esteban Picardo. Cádiz 24 de Abril de 1826.=Monedero.

Por providencia dictada por el Exmo. Sr. Gobernador Militar y Político de esta plaza en 16 de Marzo último, se sustantian los enseres de la lecheria situada en la calle del Baluarte, contigua á la imprenta que hace esquina á la del Rosario: los que gusten hacer proposiciones se verán con el ayudante comisionado para el efecto D. Tiburcio de Ugarte, que habita en los pabellones de Candelaria, núm. 19. Cádiz 18 de Abril de 1826.

Por disposicion del comisionado en la ciudad de S. Fernando de los Sres. Jueces Apostólicos y Reales Comisarios Subdelegados de Cruzadas en esta de Cádiz y su Obispado D. Manuel Villero, para hacer efectivo por apremio contra los deudores á la Tesoreria de dicha Cruzada, el reintegro de las cantidades que son en dever, como espendedores de bulas, indulto cuadragesimal de varios años, se saca á pública subasta por término de 30 dias contados desde esta fecha tres fincas de la propiedad de la testamentaria de D. Miguel Sanchez Carrasco, que se espresarán.=Una casa en la ciudad de S. Fernando en su calle Real, señalada con el núm. 41 valuada en 93.419 rvn.=Otra id. en dicha ciudad en la calle del Vestuario núm. 35, valuada en 51.360.=Otra id. en la propia ciudad calle del Jardinillo, núm. 19, valuada en 47.851 id.=Las personas que quieran comprarlas parezcan á hacer sus posturas ante mi el infrascripto escribano de S. M., de este vecindario actuante en dicha Comision; celebrandose el remate el dia 24 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana, ante el Real Tribunal de Cruzada establecido en la ciudad de Cádiz. S. Fernando 21 de Abril de 1826.=Manuel Villero.=José Maria Ordoño.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.